**INFORME INICIAL**

1. **DATOS DEL PROCESO**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

**EXPEDIENTE:** 2023-5079

**RADICADO:** 2024037800

**DEMANDANTE:** CARLOS JOSE MAHECHA LOZANO

**DEMANDADOS:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS

**CASETRACKING:** 22395

1. **HECHOS**

De conformidad con los hechos de la demanda, el 05 de septiembre de 2023 el señor Carlos José Mahecha Lozano suscribió la Póliza de desempleo (TIPO: CUOTA SEGURA) # CERTIFICADO: 00130021034001433742 - # Póliza: 02-332000. De manera posterior, el 05 de enero de 2024, al señor Mahecha la empresa para la que trabajaba hace más de 36 meses como dependiente terminó su contrato a término indefinido sin justa causa.

Como consecuencia de lo anterior, el señor Carlos José Mahecha a título personal presenta reclamación ante la compañía aseguradora en aras de afectar su contrato de seguro. No obstante BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., objetó su reclamación aduciendo que para la fecha del siniestro no estaba contratada la póliza.

1. **PRETENSIONES**

Se pone de presente que en el líbelo de la demanda no se observa una pretensión de manera expresa, tan solo se relaciona el monto de 42000000. No obstante, no puede perderse de vista la facultad ultra petita de la que goza la delegatura.

1. **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como PROBABLE, toda vez que existen pruebas en el plenario que acreditan que la póliza se encontraba vigente para la fecha del siniestro.

En este caso debemos tener en consideración que la compañía fue vinculada por la Póliza de Seguro Cuota Segura Dependientes Crédito Consumo No. 02 332 0000027780, a través de la cual se garantizaba la obligación financiera No. 0013-0021-08-9600292719, la cual presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la terminación del contrato laboral ocurrió el día 05 de enero de 2024, esto es, dentro de la vigencia de la póliza, pues la misma fue suscrita el 05 de septiembre de 2023, y para la fecha en que se emitió la certificación (21 de mayo de 2024), la misma aún se encuentra vigente. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara el desempleo involuntario, pretensión que se le endilga a la Compañía de Seguros.

Ahora, si bien frente a la reclamación presentada por el señor Carlos José Mahecha, la compañía aseguradora objetó la solicitud impetrada con base en una falta de cobertura temporal por una aparente terminación por mora en el pago de la prima. Lo cierto es que, el detalle de movimiento de primas refleja que la prima se recaudó efectivamente incluso hasta el mes de abril de 2024, es decir que la póliza se encontraba vigente para la fecha del siniestro. De manera que, para el caso que nos ocupa se han configurado la totalidad de los presupuestos para que proceda la cobertura de Desempleo involuntario equivalente a 6 cuotas de la obligación garantizada por un monto máximo de $5.000.000.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

1. **LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

En el presente caso se efectuará una liquidación preliminar con fundamento en las pretensiones invocadas en la demanda equivalentes al monto de $4.200.000, con un monto de la obligación presumible en la suma de $700.000. Todo esto, teniendo en cuenta que a la fecha no tenemos ningún documento del que se desprenda el valor que se encontraba pagando de manera mensual por la cuota del crédito amparado.

**Valor Asegurado:** Este concepto se reconocerá de la siguiente manera:

1. Se reconoce el monto equivalente a 6 cuotas de la obligación, presumibles en el monto de $700.000, el cual de acuerdo con la contestación allegada por parte del Banco BBVA COLOMBIA S.A. asciende a la suma $4.200.000.
2. **Intereses moratorios:** Se reconocerá la suma de $58.123 por concepto de intereses moratorios. Lo anterior teniendo como fecha inicial el día 17 de febrero de 2024, es decir, un mes después de la presentación de la reclamación, hasta la fecha de presentación del presente informe. La suma sobre la cual se liquidan estos intereses moratorios es sobre el total del valor asegurado.

**Nota:** La liquidación deberá revisarse cuando se tenga acceso a los extractos bancarios o amortización del crédito.